



GOBIERNO DE  
ESPAÑA

DENEGACION CONTRATO 401

DELEGACION DEL GOBIERNO EN MADRID  
AREA DE TRABAJO E INMIGRACION  
13/10/2010  
Nº: 318700/RG: 3010848  
S A L I D A

DELEGACION DEL GOBIERNO EN  
MADRID

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Expediente: 280 / 12960

### RTE Residencia circunstancias excepcionales por arraigo

Vista la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES por razones de ARRAIGO, presentada en fecha 30/03/2010 por D./D<sup>a</sup> [Nombre] de nacionalidad [País].

**Primero:** En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

**Segundo:** La competencia de esta Delegación de Gobierno para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida por la Disposición Adicional Primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre

**Tercero:** Los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 14/2003 de 20 de noviembre y 2/2009, de 11 de diciembre, así como los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre e Instrucciones de desarrollo dictadas por la Dirección General de Inmigración en fechas 22 de Junio y 4 de Agosto de 2005, establecen las condiciones que se habrán de cumplir para poder obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, en relación con los artículos 50 y 53 de dicho Real Decreto de general aplicación para las concesiones y denegaciones de las solicitudes que llevan aparejadas autorizaciones para trabajar.

**Cuarto:** Examinada la documentación aportada por el interesado junto a la solicitud, se comprueba que concurren los siguientes motivos de denegación previstos en la normativa que regula este procedimiento:

- El art. 45.2 b) del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, establece como requisito esencial contar con un contrato de trabajo de duración no inferior a un año.

1.- Examinado el contrato de trabajo aportado junto a la solicitud, se comprueba que se trata de CONTRATO DE OBRA O SERVICIO DETERMINANDO, en donde no se especifica con precisión y claridad la obra o servicio de un año de duración que con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa es el objeto de la contratación ( artículo 2.1. de Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores).

2.- Como consecuencia del incumplimiento de la citada normativa respecto de la indefinición de la obra o servicio, no puede tenerse en consideración el contrato de trabajo aportado al no justificarse el objeto de la contratación que pretende realizarse, ni garantizar al trabajador la actividad continuada durante un año, conforme a lo establecido en la norma reguladora de este procedimiento (artículo 46.1 apartado b) y 53.1 apartado f) del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre).

- El art. 45.2.b del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre establece como requisito esencial contar con un CONTRATO de trabajo, se comprueba que la Empresa / Empleador no cuenta con medios económicos, materiales y personales para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de trabajo ( art. 50.3 apartado c) y 53.1 apartado f) del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre)

.../...

CORREO ELECTRÓNICO



C/SERRANO, 69  
28006- MADRID  
FAX : 912729636



Expediente: 286 / 12960

Vistos los preceptos legales citados esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO en MADRID, ACUERDA:

**DENEGAR la AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES a D./D<sup>a</sup> [Nombre]**

Asimismo, y dada la no disponibilidad de título habilitante para permanecer en España, SE ADVIERTE que D./D<sup>a</sup> deberá abandonar el territorio español en el plazo de 15 días desde que se notifique esta Resolución, salvo que concurran circunstancias excepcionales y se justifique que se cuenta con medios de vida suficientes, en cuyo caso se podrá prorrogar el plazo hasta un máximo de 90 días, según lo establecido por el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, se aplicará lo previsto en dicho Reglamento para los supuestos de encontrarse irregularmente en territorio español.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Reglamento aprobado por RD 2393/2004, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, o impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MADRID, a 07/10/2010

LA DELEGADA DEL GOBIERNO  
Por Delegación de Competencias (B.O.C.A.M. 28 de julio de 1999)  
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Fdo. [Firma]

LA DELEGADA DEL GOBIERNO  
Por Delegación de Competencias (B.O.C.A.M. 20 de julio de 1997)  
EL JEFE SUPERIOR DE POLICÍA

Fdo. [Firma]

NA2800537300009039237  
  
AVENIDA DONOSTIARRA,  
MADRID

